

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600770
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad Patrimonial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver el procedimiento de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia, referenciado con el número **RPDO 1698/2020**, iniciado de oficio por la propia Administración.

Se da la circunstancia de que ésta es la cuarta queja que, por idénticos hechos, nos formulaba el interesado. En la última de ellas emitimos la [Resolución de cierre de la queja nº 2501072, de 11/08/2025](#), después de que la Conselleria nos informase de que se encontraba finalizando los expedientes que quedaban pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020, con el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya operativo en la aplicación informática «ADA».

Por ello, el 13/02/2026 solicitamos a la referida Conselleria que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 18/03/2026 recibimos en esta institución el informe de la Administración, en el que se manifestaba que sólo se podía reiterar la misma información sobre el estado del expediente ya indicada en anteriores informes y que se encontraba en la unidad administrativa competente y seguía pendiente de realizar la instrucción, atendiendo al orden cronológico de fecha de inicio de oficio de los expedientes, para su posterior resolución.

En definitiva, la Conselleria manifestó que el procedimiento de responsabilidad objeto de esta queja sería resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permitiera.

Trasladamos dicha información a la persona interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, sin haberla recibido, una vez transcurrido el plazo establecido para ello, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600770, de 29/04/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tramitar y resolver los procedimientos en los que se reclame responsabilidad patrimonial en el plazo máximo de seis meses.
2. **RECOMENDAMOS** que acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad.

3. En consecuencia, **RECOMENDAMOS** que dé una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la persona autora de la queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en ellos respecto al procedimiento de responsabilidad patrimonial objeto de esta queja, notificando a la persona interesada la resolución que se adopte e informándola de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
4. **SUGERIMOS** que adopte las medidas organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccione con prontitud ante las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen ante esa Conselleria.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 17/06/2026. En ella, esa Administración, reiteró, una vez más, que el expediente se encontraba en la unidad administrativa competente y seguía pendiente de realizar la instrucción.

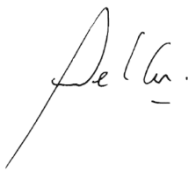
La Conselleria manifestó que se están adoptando medidas de oficio adecuadas para remover los obstáculos que dificultan la resolución en tiempo como, por ejemplo, la implantación del aplicativo informático que permita la gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/04/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando la resolución de un expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado de oficio por la propia Administración en el año 2020.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana